



RESOLUCIÓN No. 50-2020

QUE DECIDE SOBRE DIVERSOS RECURSOS DE IMPUGNACIONES Y REVISIONES.

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, Miembro, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General, dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

Con motivo de los apoderamientos de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral, que más adelante se detallan.

Dicta dentro de sus atribuciones legales, la presente Resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana vigente.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha 15 de agosto del año 2018.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019.

VISTA: La Impugnación de fecha 20 de marzo de 2020, interpuesta por el señor Rogely Alfredo Marte Rosario, a la propuesta de boleta presentada en la provincia Duarte a nivel de diputaciones, sometida por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y admitida mediante resolución no. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.

VISTA: La comunicación de fecha 23 de marzo del 2020, suscrita por los Licdos. Ramón Encarnación Montero y Leónidas Antonio Soto, solicitando recurso de revisión contra la Resolución 38-2020 y Comunicación de fecha 06 de abril del 2020, suscrita por los Licdos. Ramón Encarnación Montero y Leónidas Antonio Soto, solicitando recurso de revisión contra la Resolución No.38-2020, en representación de Lissette Hernández Arciniega.

VISTA: La Comunicación de fecha 06 de abril del 2020, suscrita por los Licdos. Juan Ramón Vásquez, Ramón Encarnación Montero y Leónidas Antonio Soto, solicitando recurso de revisión contra la Resolución No. 38-2020, en representación de Bienvenido Ortiz (El Primo).

VISTA: La Comunicación de fecha 22 de abril del 2020, suscrita por el Dr. Fredermido Ferreras Díaz, remitiendo formal interposición de recurso de revisión de la Resolución 23-2020 dada en fecha 05 de marzo del 2020.

VISTA: La Comunicación de fecha 23 de marzo del 2020, suscrita por el señor Hectormy Jesús Burgos Romero, Candidato a Diputado por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), solicitando revisión al listado depositado por dicho partido.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La Comunicación de fecha 30 de marzo del 2020, suscrita por los señores Robert Saldaña y Whenshy Wilkerson Medina Sánchez, solicitando revisión de la Resolución de la Junta Central Electoral 41-2020, del 19 de marzo del 2020, que admite la propuesta de candidatos a Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

VISTA: La Impugnación del listado de candidaturas a diputados en la Circunscripción No. 1 de La Vega interpuesta en fecha 6 de mayo de 2020, por la señora María Magdalena Polanco contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM).

VISTO: El recurso de revisión interpuesto en fecha 24 de marzo de 2020, por el señor César Díaz Bautista en contra de la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.

VISTA: La instancia de fecha 13 de mayo de 2020, contentiva de la solicitud de revisión y anulación de la Resolución No. 33-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, suscrita por el señor André Valdez Fortuna (Manuel Valdez).

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2020 (Acta No. 36-2020).

CONSIDERANDO: Que la impugnación de fecha 20 de marzo de 2020, interpuesta por el señor Rogely Alfredo Marte Rosario, a la propuesta de boleta presentada en la provincia Duarte a nivel de diputaciones, sometida por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y admitida mediante Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, fue depositada dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que la comunicación de fecha 23 de marzo del 2020, suscrita por los Licdos. Ramón Encarnación Montero y Leónidas Antonio Soto, solicitando recurso de revisión contra la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, fue depositada dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que la comunicación de fecha 06 de abril del 2020, suscrita por los Licdos. Juan Ramón Vásquez, Ramón Encarnación Montero y Leónidas Antonio Soto, solicitando recurso de revisión contra la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, en representación de Bienvenido Ortiz (El Primo), fue depositada dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que la comunicación de fecha 22 de abril del 2020, suscrita por el Dr. Fredermido Ferreras Díaz, remitiendo formal interposición de recurso de revisión de la Resolución 23-2020 dada en fecha 05 de marzo del 2020, fue depositada fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la Resolución fue emitida en fecha 5 de marzo de 2019, publicada en la página Web y notificada a todos los partidos Políticos reconocidos y el recurso interpuesto en fecha 22 de abril de 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que la comunicación de fecha 23 de marzo del 2020, suscrita por el señor Hectormy Jesús Burgos Romero, Candidato a Diputado por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), solicitando revisión al listado depositado por dicho partido, fue depositado dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que la comunicación de fecha 30 de marzo del 2020, suscrita por los señores Robert Saldaña y Whenshy Wilkerson Medina Sánchez, solicitando revisión de la Resolución No. 41-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, que admite la propuesta de candidatos al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), fue depositado dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que la Impugnación al listado de candidaturas a diputados en la Circunscripción No. 1 de La Vega interpuesta en fecha 6 de mayo de 2020, por la señora María Magdalena Polanco contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), fue depositada fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la Resolución que se pretende recurrir fue emitida en fecha 19 de marzo de 2019, publicada en la página Web y notificada a todos los partidos Políticos reconocidos y el recurso interpuesto en fecha 6 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO: Que el recurso de revisión interpuesto en fecha 24 de marzo de 2020, por el señor César Díaz Bautista en contra de la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, fue depositado dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión.

CONSIDERANDO: Que la instancia de fecha 13 de mayo de 2020, contentiva de la solicitud de revisión y anulación de la resolución No. 33-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, suscrita por el señor Andrés Valdez Fortuna (Manuel Valdez), fue depositada fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la Resolución que se pretende recurrir fue emitida en fecha 19 de marzo de 2019, publicada en la página Web y notificada a todos los partidos Políticos reconocidos y el recurso fue interpuesto en fecha 13 de mayo de 2020.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza la impugnación de fecha 20 de marzo de 2020, interpuesta por el señor Rogely Alfredo Marte Rosario, a la propuesta de boleta presentada en la provincia Duarte a nivel de diputaciones, sometida por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en contra de la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



SEGUNDO: Rechaza el recurso de revisión de fecha 23 de marzo del 2020, suscrito por los Licdos. Ramón Encarnación Montero y Leónidas Antonio Soto, contra Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.

TERCERO: Rechaza el recurso de revisión de fecha 06 de abril del 2020, suscrito por los Licdos. Juan Ramón Vásquez, Ramón Encarnación Montero y Leónidas Antonio Soto, contra la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, en representación de Bienvenido Ortiz (El Primo), en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.

CUARTO: Declara inadmisibles el recurso de revisión de fecha 22 de abril del 2020, suscrito por el Dr. Fredermido Ferreras Díaz, contra la Resolución No. 23-2020 dada en fecha 05 de marzo del 2020, en virtud de que el mismo fue depositado fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la Resolución No. 23-2020 fue emitida en fecha 5 de marzo de 2019, publicada en la página Web y notificada a todos los partidos Políticos reconocidos y el recurso interpuesto en fecha 22 de abril de 2020.

QUINTO: Rechaza el recurso de revisión de fecha 23 de marzo del 2020, suscrito por el señor Hectormy Jesús Burgos Romero, Candidato a Diputado por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), contra el listado depositado por dicho partido, admitido mediante la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.

SEXTO: Rechaza el recurso de revisión de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por los señores Robert Saldaña y Whenshy Wilkerson Medina Sánchez, contra la Resolución No. 41-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, que admite la propuesta de candidatos a Parlamento Centroamericano (PARLACEN), en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron origen a la Resolución No. 41-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.

SÉPTIMO: Declara inadmisibles el recurso de impugnación al listado de candidaturas a diputados en la Circunscripción No. 1 de La Vega interpuesta en fecha 6 de mayo de 2020, por la señora María Magdalena Polanco contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en virtud de que el mismo fue depositado fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la Resolución No. 38-2020 que se pretende recurrir fue emitida en fecha 19 de marzo de 2019, publicada en la página Web y notificada a todos los partidos Políticos reconocidos y el recurso fue interpuesto en fecha 6 de mayo de 2020.

OCTAVO: Rechaza el recurso de revisión interpuesto en fecha 24 de marzo del 2020, por el señor César Díaz Bautista en contra de la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020, en virtud de que se mantienen incólumes los motivos y las razones legales que dieron



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

origen a la Resolución No. 38-2020, evacuada por la Junta Central Electoral en fecha 19 de marzo del año 2020.

NOVENO: Declara inadmisibles la solicitud de revisión y anulación de la resolución No. 33-2020 de fecha 19 de marzo de 2020, suscrita por el señor Andrés Valdez Fortuna (Manuel Valdez), ya que la misma fue depositada fuera del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, para la apelación o revisión, ya que la Resolución que se pretende recurrir fue emitida en fecha 19 de marzo de 2019, publicada en la página Web y notificada a todos los partidos Políticos reconocidos y el recurso fue interpuesto en fecha 13 de mayo de 2020.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

